

Don Carlos por la Gracia de Dios. Rei de
 Castilla del Leon de Aragon de Navarra de
 Granada de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca de Sevilla de Ceidená de Cordova
 de Corzepe de Murcia de Jaen y de Vizcaya
 y de Molina &c Por quanto por parte de
 Vos la M. H. I. E. Provincia de Maura senos
 hizo xplacacion que en la junta o que hauias se
 lebrado en Vuertras hermandades endos del
 bril del año pasado de mill e noventa
 Don Juanfran de Vriante Cavallero de la
 orden de Santiago prior de la hermandad
 de Bizazua hauiá propuesto y dho que
 en muchas hermandades de esa Provincia
 estaua Introducido por sus naturales un
 modo de contratar total mente pernicioso
 para las Conziencias y de gran daño y me-
 nor Cauo de los Verinos agricultores de ella
 pues por muchas personas hijos asimismo
 della que se hallauan con algun Caudal
 pasauan al riego y otras partes y ha-
 uian empleo de ganado de sueno compran-
 do cada Madre Consueña en muy me-
 derado precio y traendolo a esa Provincia
 por reuendian asu naturales y Verinos que
 exercitauan la agricultura como unica

grangeria de la tierra y que en esta se
venia solo daban la obesa doliendo en
ella suprimen Coste quedandose Con la Cua
Libre Con que logran de ganancia Con
siderables y lo quemar hera que la adra
xerenta la daban al fado y con condiz
y pacto de cobrar suprecio en granos por
el mes de Agosto quando el agricultor
tenia su cosecha en que se experimentaban
irreparables danos contra los agricultores
el Diezmo y la quimica y queros de las
Casas y heredades en que habitaban pue
dando como daban el bendecido supana
do a Agricultor al fado hera forzoso fuese
a mas precio que el justo por razon de la
espera queriendo el plazo de la paga por
Agosto y el pacto de cobrar en granos re
gulandose suprecio por el que entonces tenia
que hera el mas y en fin del año salia
el acreedor a la cobranza quando el deudor
trabajaba en su heredad y cobrava en ella
de lo que queria y como Con que quedando
deteriorado el agricultor se halla nueva
mente Utilizado en gran Manera el dueño
del ganado y aun pasaba esta experiencia
a muchos por que boluian lo que esperaban

2
este trato arrendar aquellos mismos gra-
nos por el mes de Maio que hera quando mas
balian. Thadan otra maior aunque poco li-
ura ganancia. Todo endeño del pobre labra-
dor que con la codicia de poco de gozo que sacava
de las obesas en corderos queso leche. Y na-
no reparava en que de allí le venia su ruina.
Y la mala obra que se seguia con la ocacion de
hauer de dexar a los pueblos crecidos a vender
aquel poco emolumento que en sus obesas tenia
pues en ello reparavan los deas enteros sin au-
dir al maraño Y aultura de sus heredades en que
consista suprimir el Caudal y granjeria que
como los arrendadores de los ganados vivian
con la desconfianza de que no cobravan su precio
quando el labrador ansava reconociendo su me-
ser en la heredad no le quedava otro recurso que el
desperdicio que ya no lo apesaban. Y alia
cobranza contra el antipar que como en muchas
partes de esta Provincia se hauiá visto no de-
ban al pobre deudor granos de que pagar ^{lo} como
ni la prima y quando acudian los dueños de
las casas y heredades por su renta no hallavan
de que cobrarlo y que de todos esos exzercos naci-
dos del referido modo de contratar hauián
motivado muchas quejas entre los naturales de
esta Provincia. Y que al mismo se hauiá lle-
gado a reconocer otro genero de trato entre merca-
deres de ella pernicioso a su natura. Y

g digno delon denario. Y para que muchos de
sus naturales en el tpo que se ha de la feria
del ganado Cerdado pasaran alas Prouias
Confrontar aya Compraran Cantidad de ga
nado de dho genero y el dia siguiente lo re
vendian en un mercado della Prouincia don
de los compraban otros Y pasaban a reuenderlo
en otro mercado della sin ma mora que la
debida haciendo estas xruentas sin xrespo
alguno. Y doblaban de na en otra el Caudal
congrante exzco priuando al comun de
comprar los mismos ganados en los tales mer
cados con grande equidad y conbeniencia
por que por la cercania de dichas Prouias para
rian como antes lo hacian sus naturales con
sus ganados aya Y lo vendian a no dexado
justo precio esauando la carestia que oca
sionauan la xrepetizion de sus ventas mayor
mente quando haia en senado la expe
dencia que entpo que nose exercitaua este modo
de tratar aunque hera en anos que la gente tenia
mas Caudal. Y las cosas balian mas caras se com
praua por diez el ganado de laida que oho
raua veinte de los q se pua la angustia
de los pobres Y era menas cauo de los que no lo eran
Conaua Consideraz. Ten Cumpym de su obligaz
haia p xposito to de lo xezido en dha Junta
para que con el zelo devido se aplicase el xme
dio Competente de que resultara gran seruida

3
de Dios nuestro señor Inno Yasepuriada de
las Conziencias ^{on} Nonseuaz de esa Prouincia
la q dha p^{ro}porcion oida Yentendida por
Vos con ferida Y ^{on} Disputada se hauiá iⁿteruelto
por Vta Y Combeniente el quese quitase de rraz
el rrazo Nonperzio de quenaan los manifestos
fraudes Y dano que se representauan en ella siend
justo que las sentas Usasen de la uertad que
se les permitia por derecho Yere Y de estos nros
Reinos deseando que estas se observasen Y quan
daren Y quese extirpasen los anhos poco
seguos en Conziencia en ebidente dano de
los agricultores Vecinos Y naturales de esa Ylo
que hera mas lastimoso hera el dano que seri
guia ala Yglesia Yuculto Con lo q todos los
Capitulares de n^{ro} acuerdo yernine discrepantes
alordaron que desde el dia xrefico en adelante
de paz siempre famas ningunas p^{er}as natu
rales ongo naturales de esa Prouincia de q quera
Calidad Y Condizion que fueren pu diesen xre
bender en ella ni en sus hermandades las dhas
obras al p^{ro}ado sino adinero delontado penase
de perdimiento de todo el ganado Y de treinta mill
ms aplicados segun las leyes Y estatutos obser
bados del quacirno de esa Prou^{ia} Y queri por caso
subcediere que las partes Concautela suponiendo
hauer sido la Venta de dho senzo de ganado a
dinero delontado reduyesen la paga de su valor
o parte del a escriptura de obligaz de dinero
prestado Incurrese luego que lo tal se abeniguar

enperdimento de toda la cantidad que impor-
tare la dicha escriptura. Tenlos dichos treinta mill
maravedis de pena cobrandose todo de mejor parado
aplicado en la forma referida. Y que asimismo
persona de aqui adelante pueda reuender
en esta Prouincia panado de leuda comprado
dentra o fuera della para dicho efecto de
reuender al pado nra contado solo las penas
y apertamientos establecidos y dispuestos contra
las reueltas del panado o de uno aplicado
en la misma forma para que condenados en to-
das las dhas reueltas en la forma referida
se reueltasen los graues danos y fraudes ex peri-
mentados permitiendo se como se permitia por
dho acuerdo. Y enrola el Comercio de los buyes
en esta Prou. Con expresa Casidad de que los
condenados no pudiesen salir a cobrar sus pias
en el dho Porto sino hexa pasado el mes de
octubre y que los priores que entonces se abiesen
a cuenta de los dchos selos hicieren buenos y pa-
sasen en cuenta al aguiustor al precio que
hicieren por el mes de Mayo de cada dha dha
penas y apertamientos que se hicieren de este
y de aqui adelante. Y enrola en la persona
y de los contrabentores al dho acuerdo en
todas las dhas en las puestas. Y que era de los
dhas reueltas que para quediado a cuenta
tuviese fuerza de ley y se observase en todo y por
todo se cumpliera ante la dha Condesa y se pudiese

Confirmación Como todo constava del testimo-
 nio que se presentava suplicando por Mandamientos
 aprovar todos y por todo dho acuerdo dan-
 do el despacho necesario para sumo en as-
 to cumplimiento y para que tubiere fuerza
 de ley en la república en todas las hermandades
 de esta Prou para que nadie lo ignore y se
 cumpla y cumplimiento de todo ello y se
 conozca se comete al Diputado que heza
 o que de ella en todos los casos concernientes
 para su firmeza mandando a los priores de las
 hermandades que cada uno en la villa tubieren
 copia al Cuidado y Obispania en hazer guar-
 dar y cumplir lo contenido en dho acuerdo dan-
 do cuenta al Diputado y siempre que se contra-
 viniere a el para que tubiere efecto su cumpli-
 miento y se presente al dho acuerdo que es del
 tenor siguiente:

Acuerdo: go el dho yndescrito de dho M.º y del numero
 de esta Cuid de Victoria Secretario desta M.º.
 I. M. E. Prouincia de Maa doze y testim-
 de Verdad a los s. que este Viere como en sun-
 ta y celebrada este dia por esta dha Prou-
 entre otras cosas que decretaron fue lo si-
 guiente: En esta Junta el dho Don Juan Pan de
 arto Cavallero del orden de Santiago prior
 de la hermandad de Araya propuso y Dixo
 que en muchas hermandades de la desta M.º.
 Prouincia estava Intro dudo por su naturales

In modo, de Contrataz total mente pernicioso,
para las Conziencias y de gran dano y menor
Caua de los dichos agricultores desta Prou
pues muchas personas hijas de ella quese halla
ban con algun caudal para van a la guerra
y otras partes y hazian empleo de ganados
obesuno comprando cada Madre Consueña
en muy moderado precio y traendolo a esta
Prouia por reuendia a sus naturales y vecinos
que exercitan la agricultura como Unica
prangeria de esta tierra y que en esta xre
benta solo danan la obesa doblando en ella
suprimen Coste quedandose con la cña libre
conguelo graua de ganancia coniderables
y lo que mas hera que la dha xruenta la ha
cen al pado y concondizion y pacto de cobrar
suprecio engrano por el mes de Agosto quan
do el agricultor tenia su cosecha donde se ex
perimentan y xreparables danos contra los agri
cultores, el ^{mo} y la pñima y duena de la casa
y heredades en que hanitan pues dando com
daua el vendedor supriado al agricultor
al pado hera forzoso fuese a una precio que
el puto por razon de la xpera queriendo el
plazo de la paga por Agosto y el pacto de
cobrar engrano xregulandose suprecio por el
que entonces tiene que es el mas gñimo del año
sabe el acreedor a la cobranza quando es auy
do xauisfaua en su xera y cobra en ella de lo
que quiere y lo mesor conque quedando deterio

5
xado d'agricultor se halla nueva mente
Utilizado en gran Maneja el dueño del para
do Jaunpara este persuas^o a muchos por que
buenen los que esperaban este trigo arrendar
aquellas mismas granas por el mes de Mayo
que es quando mas balen. Thadn otra manera
aunque poco trata panancia. Todo en dan^o
del pobre labrador que con la codicia del poco des
poco que saca de las obesas en corderos que lo porre
glana no repara en que de allí se tiene su ruina
Hama la obra que se le que con la accion de
hauer de ir a los pueblos crecidos a vender aquel
poco emolumento que en sus obesas tiene que
en ello se le pasan los dias enteros sin acudir al ma
noso. Tautura de su heredad en que consue su
principal Caudal. Torpexia que como los reuen
dores de dicho panado bien con la desconfianza
de que no cobran su precio quando el labrador
anda recofiendo sus mieses en la tierra no le que
da otro recurso que el de repañado que ya no lo
apetecen salen a la cobranza con tal anticipa^o que
como en muchas partes de esta Pro^a se abito no
desan al pobre deudor granas de que pagar el
glaprimia y quando acuden los dueños de las
Casas y heredades por su renta no hallan de que
cobrar. que todos estos exaros naada de re
frendo modo de contristar an motivado muchas
quejas entre la naturales de esta Pro^uincia que tam
bien se hauiá llegado a reconocer otro genero de
trato en los mercados de esta Pro^u perniciosa

30
asus naturales y dño decondenarlo y hera que
muchos de sus naturales en el tpo que se ha la ^uca
del ganado cerduo pasaran alas ^uProu^a con
nantes a esta ^ucompran cantidad de ganado
de dho genero y el dho ^ucomprante lo remiten en
un mercado de esta Prouincia donde lo compran
otros y pasan a venderlo en otro mercado de
la misma Prou^a sin mas mora que la de dha
haziendo estas ^uremesas sin ^uriesgo alguno
y doblan de dña en otra el caudal con grande
exceso prouando al comun de comprar los mis
mos ganados en los tales mercados con grande
equidad y conbeniencia por que por la ^uterceria
de dhas Prou^a pasaran como antes lo hazian
sus naturales con sus ganados a esta y lo vendie
ran a me^uderado y justo precio equando la
carencia que ocasionan la ^uexpect^u de ^useu^u ^uReuentas
mayor mente quando a enseñado la ^uexperiencia
que en tpo que en se exercitaua este modo de ^utratar
aunque hera enana que la gente tenia mas caudal
y las cosas ^ubalan mas cara se compraua por diez
el ganado de la dha que ^uera veinte de dho
y ^useruia la ^uaniquilaz de los pobres yoran mena
causa de lo que no lo hazian y que se pone en la
gran ^ucon^uderaz de dha ^uCapitular^u hera ^upro
pio de su ^uobligaz para que ^upremeditado ^upor su
Consejo gran celo que acostumbra a ^uapliquen el ^ure
medo competente con que se logre el ^useruicio
de Dios nro ^u y de su Magestad y la equidad de
la ^uconciencia y ^uconseruaz de esta Prouincia

6
Y Lorda Yentendida la dha proposicion, portada
los procuradores de la hermandad de esta dha
Prouincia conseruida y disputada Yentiendo pre
sente la dha fazienda enquistarse de rraz el trato
Y comercio de quenacen las manifestar fraudes,
Y danos que se representan en ella, y que es justo
Usen la senten de la libertad que es el permite por
el dho. Meres y de esta rreina deseando que esta
se obseruen Y guarden Y que se extirpen los abusos
pocos seguros en conzienzia en heuiente dano
de los agricultores de rraz y naturales de esta
Prouincia Y lo que mas lastimara de las Yglesias Y su
culto de la conformidad Y acuerdo nemine di
crepante todo la dha. Capitulares decretaron hor
denaron y resoluieron Y mandaron quedo en
delante para siempre a mas ninguna persona
natural o no natural de esta Prou. de q. quiera ca
lidad Y condiz quesean puedan rreuerden en ella
ni en su hermandad las dhas obas al pado
sino adinero de contado pena de exdimento
de todo el ganado Y de rreina mlt. mlt. aplica
dos segun las rres Y estatutos obseruados del
quaderno de esta M. H. Y. M. E. Prouincia
Y que si por caso subiediere que las partes concau
tela suponiendo hauey rido la venta de dho
genaro de ganado adinero de contado, y redu
seren la paga de su valor y parte del des
cuptura de obligazion de dinero prestado
Y nazcan luego que el total se abierque en ex
dimento de todo la cantidad que Y portare

La dha Scriptura Tenlos dho treinta mill mrs
de pena cobrandose todo del mesor parado apli-
cado en la forma dha: Que asimismo ninguna
persona de aqui adelante pueda reuender
en esta dha Prouincia ganados de Lexda com-
prados dentro o fuera della paradero efecto
de reuender al fado ni al contado solas penas
y apercüimientos estableados y dispuestos con-
tra las reuentas del ganado ovesuno aplica-
das en la misma forma para que condenadas en
toda la dha reuenta en la forma dha se ven-
ta en los praues dha: y fraudes experimentados
permitiendose como se permite por este de-
creto el comercio de los bues en esta dha Prou
con expresa calidad de que la bendecidos no
quedan salir a cobrar sus prezios en tiempo
de Agosto sino pasado el mes de octubre y que
los granos que entonas perauieren a quenta
de los deutos selos hagan buenos y pasen en
quenta al agriador al precio que hicieren
por el mes de Maio de las dhas. penas
y apercüimientos que se daran de ejecutar y
seuten y no bable mente en las personas y re-
nes de los Contraventores a este decreto entto
dos los casos en los dispuestos y q quiera de ellos
y para que este decreto tenga fuerza de lei y se
obserue a la letra suplican y piden Vno m
a la Magd le mandare aprouar y confirmar

7
Para sumeior y mas exsacto Cumplim^{to} y qualon
seguida de su Real agrado la dicha con firmaz
se publique en todas las hermandades de esta dicha
Provincia para que nadie lo ignore y comete
al J. Diputado o que sea en todos los casos
en que asu señoria le fuere dada noticia en comen
dando a cada uno de los J. procuradores en su
hermandad tenga especial cuidado y vigilancia
en hazer guardar este decreto dando cuenta
al J. Diputado o siempre que aciere con la ben
ga para que lleue efecto Cumplim^{to} su thenor
y forma en el mayor agrado de Dios nro J. ser
uicio de su Mage^d Vn^a Vnidad y Conseruacion
de los Verrnos y naturales de esta Prou. a vilo de
creacion hordenaron y mandaron Vniforme
mente de que damos fee nos los años 55 como
consta y parece de su original que esta y queda
en el libro de acuerdos y decretos de esta dicha Prou.
aque en lo necesario mereminto y para que de ello conste
de el pres^{te} signo y prime en quatro folios de papel
comun con esta por que del sellado en ella no se
vra en la Cui^a delatoria ados de abril año del
m^o 55 y noventa y en testimonio de Verdad
Joseph de Aguirre y Vito por los del nro Con
sejo con lo que se dijo por el nro J. cal a quien se
mando cobrese por decreto que providieron en
Cinco de este mes de Marzo se acordó dar esta
nra Carta por la q^a sin perjuicio de nro patri
monio y de tercero ynteresado con firmamos

Y aprouamos esto auendo suso Inscripto
echo por la dha Prouincia sobre lo de suso
referido para que lo contenido en el sea
guardado cumplido y executado Y Man
damos a los del nuestro Consejo presidentes
Jordore de la nuestra audiencia Alcaldes
Alguaciles de la nuestra Casa Corte Y Chanc
leria Y a todos los Corregidores Gobernadores Al
caldes mayores Jhor dinarios Jotras justas
Y justicias qualesquier de todas las Ciudades
Villas Y lugares de esta nra Reyna Y de
nos le sean guardados cumplan y executen
Y hagan guardar cumplir y executar en todo
y por todo como en el se contiene sin la con
traberru ni consentir que se contrabenga
en manera alguna pena de la nra mrd
de cinquenta mil maravedis para la nues
tra Camara y mandamos a qualquier es
criuano o notario que a quien lo embenga de
testimonio dello dada en Madrid a ocho dias
del mes de Marzo de mill e quatrocientos y
seis años Antonio Arzobispo de Caragoza = Ez
Don Alonso Marquez de Prado = licenciado
Don Toribio de Mer = licenciado Don Diego
Flores Balder = lizdo Don Juan de Villaneta
Yerrera = lizdo Don Diego Guerra de Noriega
Al del Rey nro y su de la Camara la rice

Escriui por su Mandado con acuerdo de
 los dñs Condes Desviada Don Garcia de
 Villagran y Marban Olalde el chanciller m
 Don Garcia de Villagran y Marban Olalde
 conguenda este traslado con su orden
 que queda en mi poder y pague
 en lo necesario Me remito a lo
 dello el Srno. ~~Don Garcia de Villagran~~
 oyo y as =

Don Garcia de Villagran
 Don Garcia de Villagran

Publica en esta
 Villa de Salinas

Esta Villa de Salinas de Armada a doce
 dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e
 cinco años. Yo el Sr. Don Garcia de Villagran y Marban
 Oydor de ella en la sala yorio acordado
 Armada persona de alguna. Por el Infuente de
 agendamiento. e publico e honorario alaletra locum de
 Cristobal Pacheco. e sus herederos. Para que los los ynos
 tengan conplacido y quieran lo q por el se mande
 e obedeciendo. El yno. Por el yno. e en fe de ello
 lo firmo =

Don Garcia de Villagran
 Don Garcia de Villagran

